

JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/44/2018

Por el que se aprueba la Adenda a los Criterios para realizar la debida integración de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, Proceso Electoral para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados en 2 Distritos Electorales y 47 Municipios, durante el periodo de recepción previsto en los “Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018”, y Criterios aplicados con posterioridad, así como debido al alto número de renunciaciones de Consejeros Designados a la fecha, derivada de la insuficiencia de aspirantes en las sedes instaladas del 4 al 9 de mayo de 2018 en 2 Distritos Electorales y 47 Municipios.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Adenda: Adenda a los *Criterios para realizar la debida integración de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, Proceso Electoral para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados en 2 Distritos Electorales y 47 Municipios, durante el periodo de recepción previsto en los “Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018”, y Criterios aplicados con posterioridad, así como debido al alto número de renunciaciones de Consejeros Designados a la fecha, derivada de la insuficiencia de aspirantes en las sedes instaladas del 4 al 9 de mayo de 2018 en 2 Distritos Electorales y 47 Municipios.*

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Criterios: Criterios para realizar la debida integración de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018,

con motivo de la Insuficiencia de ciudadanos registrados en 2 Distritos Electorales y 47 Municipios, durante el periodo de recepción previsto en los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018, y criterios aplicados con posterioridad, así como debido al alto número de renunciaciones de Consejeros designados a la fecha.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición de Lineamientos

En sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó los Lineamientos, a través del Acuerdo IEEM/CG/166/2017.

2. Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales

En sesión extraordinaria del uno de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General designó a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018; mediante Acuerdo IEEM/CG/189/2017.

3. Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales

En sesión ordinaria del catorce de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General designó a las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018; a través del Acuerdo IEEM/CG/198/2017.

4. Sustituciones

El Consejo General sustituyó y designó a diversas Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, propietarios y suplentes, con motivo de que los anteriormente designados renunciaron, fallecieron o asumieron el cargo como propietarias o propietarios, mediante los Acuerdos IEEM/CG/213/2017, IEEM/CG/04/2018, IEEM/CG/34/2018, IEEM/CG/37/2018, IEEM/CG/48/2018, IEEM/CG/59/2018 e IEEM/CG/112/2018 de fechas quince de diciembre de dos mil diecisiete; once de enero, quince y veintiséis de febrero, veintiocho de marzo, así como del trece y treinta de abril del presente año, respectivamente.

5. Remisión de los Criterios

Mediante oficio IEEM/DO/1321/2018 del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, la DO remitió a la SE los Criterios, a efecto de que fueran sometidos a la consideración de la Junta General por su conducto.

6. Aprobación de los Criterios

En sesión ordinaria celebrada el veintiséis de abril del año en curso, esta Junta General mediante Acuerdo IEEM/JG/34/2018, aprobó los Criterios.

7. Ejecución de los Criterios

En virtud de la aprobación de los Criterios, en el mes de mayo de la presente anualidad se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- El dos se publicaron los Criterios y sus anexos en la página institucional del IEEM, para conocimiento de la ciudadanía de los dos distritos electorales y de los cuarenta y siete municipios considerados para la instalación de sedes de recepción de expedientes.
- Del dos al cuatro se implementó un operativo de perifoneo y difusión en las redes sociales del IEEM, la pega de doscientos cuarenta y cinco carteles de la convocatoria respectiva en los distritos y municipios considerados para tal efecto, además de la entrega de veinticuatro mil quinientos volantes con la información necesaria para enterar a la ciudadanía residente en los mismos, de los plazos para la recepción de expedientes.

- Del cuatro al nueve (con excepción del seis), las Juntas en las que se instalaron las sedes correspondientes, llevaron a cabo la recepción de expedientes de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar; al finalizar este periodo se obtuvo como resultado un total de ciento sesenta y cinco expedientes.

8. Remisión de la Adenda a los Criterios

Mediante oficio IEEM/DO/1772/2018 de fecha catorce de mayo del año que transcurre, la DO remitió a la SE, la Adenda a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de esta Junta General.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Junta General es competente para aprobar la Adenda, en términos de lo previsto por el artículo 193, fracción VI, del CEEM; así como del numeral 6.2.3, párrafo décimo primero de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, establece que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, inciso o), establece que corresponde a los OPL, entre otras funciones, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

CEEM

El artículo 193, fracción VI, prevé que la Junta General, tiene la atribución de proponer al Consejo General candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales y consejos municipales electorales.

De conformidad con lo establecido por el artículo 205, párrafo primero, fracción II, en cada uno de los distritos electorales el IEEM, contará con un Consejo Distrital.

El artículo 208, fracción II, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones del

Estado de México, y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, en los términos señalados en el propio CEEM.

Los artículos 214, fracción II y 217, fracción II, determinan que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con un Consejo Municipal Electoral, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de integrantes de los ayuntamientos y se conforman, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio CEEM.

Lineamientos

El numeral 6.2.3, señala lo siguiente:

“Concluido el plazo para la recepción de documentos y la obtención del registro establecido en la convocatoria o que, derivado de la revisión de las cédulas de registro recibidas, en algún municipio o distrito no se alcanzaran mínimo 24 aspirantes que cumplan con los requisitos para acceder a la valoración curricular, la Junta General con fundamento en la atribución que le otorga la fracción VI del artículo 193 del Código, aprobará la ampliación del plazo de registro u operativo adicional, únicamente en el caso específico del municipio o distrito que corresponda, con base en los criterios que la Junta General emita.”

Asimismo, la Convocatoria para consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México anexa a los Lineamientos, en su Transitorio Primero refiere que todo lo no previsto en la misma será resuelto por la Junta General.

III. MOTIVACIÓN:

El Consejo General sustituyó y designó a diversas Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, propietarios y suplentes, en virtud de que, los anteriormente designados renunciaron, fallecieron, asumieron el cargo como propietarias o propietarios, acumularon faltas injustificadas o declinaron ocupar el cargo, mediante los Acuerdos IEEM/CG/213/2017, IEEM/CG/04/2018, IEEM/CG/34/2018, IEEM/CG/37/2018, IEEM/CG/48/2018, IEEM/CG/59/2018 e IEEM/CG/112/2018.

Lo anterior, provocó una insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados para poder llevar a cabo las sustituciones que, de ser el caso, se requieran para que los Consejos Distritales y Municipales del IEEM queden debidamente integrados en caso de que resulte necesaria una sustitución o designación.

Por ello, la DO elaboró los Criterios y la Junta General los aprobó mediante Acuerdo IEEM/JG/34/2018 a fin de coadyuvar con el Consejo

General para llevar a cabo la atribución prevista en el artículo 185, fracción VII, del CEEM.

Sin embargo, una vez que fueron ejecutados los Criterios y se llevaron a cabo las acciones referidas en el antecedente 7 del presente Acuerdo, se obtuvo un total de ciento sesenta y cinco expedientes, los cuales son insuficientes para integrar la propuesta establecida primigeniamente en tales Criterios.

En consecuencia, la DO elaboró la Adenda y la sometió a consideración de esta Junta General mediante la SE, de la cual se advierte que fue elaborada con el objeto de que el Consejo General esté en posibilidad de integrar debidamente los dos Consejos Distritales Electorales y los cuarenta y siete Consejos Municipales Electorales.

Lo anterior, a efecto de contar con el número suficiente de ciudadanas y ciudadanos en aquéllos distritos electorales y municipios en los cuales existe la insuficiencia de mérito, de tal suerte que la Junta General integre las propuestas de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales tanto distritales como municipales que, en su caso, se presenten al Consejo General para la correcta conformación de tales órganos desconcentrados.

Toda vez que esta Junta General considera que la Adenda constituye un instrumento adecuado para que el Consejo General de cumplimiento a los artículos 185, fracción VII y 196, fracción VI, del CEEM, se estima conducente su aprobación, con las propuestas vertidas durante su discusión.

En consecuencia, la DO en coordinación con la DPC, la UCS, las dos Juntas Distritales Electorales y las cuarenta y siete Juntas Municipales Electorales que se señalan en el anexo del presente Acuerdo, deben llevar a cabo la ejecución de la Adenda.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se aprueba la Adenda en términos del documento adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Remítase la Adenda a la DO, a efecto de que lleve a cabo la ejecución de la misma y la haga del conocimiento de las dos Juntas Distritales Electorales, así como de las cuarenta y siete Juntas Municipales Electorales que se señalan en el anexo del presente Acuerdo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la DPC, de la UCS, así como de la UTAPE, la aprobación de la Adenda para los efectos precisados en el último párrafo del apartado de Motivación de este Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de mayo de dos mil dieciocho, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL
OCEGUERA**

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA